

14 de enero de 2019

(19-0200)

Página: 1/3

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS
CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

**RECURSO DE FILIPINAS AL PÁRRAFO 5
DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE TAILANDIA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD
CON LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO
PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de Tailandia, de fecha 9 de enero de 2019.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Tailandia notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 titulado *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas (Recurso de Filipinas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD)* (WT/DS371/RW), que se distribuyó el 12 de noviembre de 2018 (el "informe del Grupo Especial"). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Tailandia presenta simultáneamente el presente anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en su comunicación al Órgano de Apelación, Tailandia apela, y solicita al Órgano de Apelación que modifique o revoque las interpretaciones jurídicas conducentes a las constataciones y conclusiones de derecho del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores que contiene el informe del Grupo Especial.¹

**A. CONSTATAIONES RELATIVAS AL ÁMBITO Y LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
VALORACIÓN EN ADUANA**

El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación del párrafo 1 a) del artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo sobre Valoración en Aduana"), y del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en general, al constatar que el ámbito del Acuerdo sobre Valoración en Aduana abarcaba cuestiones relativas a los procedimientos penales como los cargos penales impugnados por Filipinas en el presente procedimiento. En particular, el Grupo Especial incurrió en error al determinar que el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana iba más allá de la determinación del valor en

¹ De conformidad con el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio del derecho de Tailandia a referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

aduanas "a los efectos de percepción de derechos de aduana *ad valorem*".² Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.619 a 7.684 del informe del Grupo Especial (incluidos, en particular, los párrafos 7.669 y 7.684 y la nota 1409).

El Grupo Especial también incurrió en error de derecho en su aplicación de su interpretación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, y en particular del párrafo 1 a) del artículo 15 de dicho Acuerdo, a los cargos penales en litigio en este caso para constatar que esos cargos penales estaban abarcados por el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.³ Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.619 a 7.684 del informe del Grupo Especial.

En consecuencia, Tailandia solicita asimismo al Órgano de Apelación que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las conclusiones y constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco de:

- los párrafos 1 y 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en los párrafos 7.722 y 8.2 a) del informe del Grupo Especial; y
- los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 2, o subsidiariamente, de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en los párrafos 7.730 y 8.2 b) del informe del Grupo Especial.

B. CONSTATAciones RELATIVAS A LA "MADUREZ"

El Grupo Especial incurrió en error de derecho en su interpretación y aplicación de la obligación que le imponía el artículo 11 del ESD de examinar si, sobre la base de las pruebas que tenía ante sí, determinadas medidas impugnadas por Filipinas estaban "madura[s]" para su resolución por el Grupo Especial.⁴

Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.566 a 7.606 del informe del Grupo Especial. En consecuencia, Tailandia también solicita al Órgano de Apelación que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las conclusiones y constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco de:

- los párrafos 1 y 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en los párrafos 7.722 y 8.2 a) del informe del Grupo Especial; y
- los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 2, o subsidiariamente, de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en los párrafos 7.730 y 8.2 b) del informe del Grupo Especial.

C. CONSTATAciones RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO XX DEL GATT DE 1994 AL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

El Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar que las excepciones del artículo XX del GATT de 1994 no se aplicaban a las medidas adoptadas para lograr la observancia de las leyes aduaneras que podían ser incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, incluido, en particular, con respecto a los cargos penales en litigio en la presente diferencia.⁵

Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.741 a 7.761 del informe del Grupo Especial. En consecuencia, Tailandia solicita asimismo al Órgano de Apelación

² Estas constataciones figuran en los párrafos 7.619 a 7.684 del informe del Grupo Especial (incluidos, en particular, los párrafos 7.669 y 7.684 y la nota 1409).

³ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.619 a 7.684 del informe del Grupo Especial.

⁴ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.566 a 7.606 del informe del Grupo Especial.

⁵ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.741 a 7.761 del informe del Grupo Especial.

que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las conclusiones y constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco de:

- los párrafos 1 y 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en los párrafos 7.722 y 8.2 a) del informe del Grupo Especial; y
- los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 2, o subsidiariamente, de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en los párrafos 7.730 y 8.2 b) del informe del Grupo Especial.

D. CONSTATAIONES RELATIVAS AL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

El Grupo Espacial incurrió en error de derecho al constatar que el párrafo 1 a) iv) del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración impone prescripciones de procedimiento relativas a la manera en que se determina el valor en aduana de conformidad con el artículo 5, incluido, en particular, al leer el párrafo 1 a) iv) del artículo 5 en el sentido de que incluye una prescripción de llevar a cabo un "proceso consultivo" con el importador.⁶ El Grupo Especial también incurrió en error al emplear esta interpretación para constatar que la Junta de Apelación de Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 1 a) iv) del artículo 5 con respecto a la determinación de un ajuste para los impuestos provinciales conforme a esa disposición al recalcular el valor imponible de determinadas entradas de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.327 a 7.370 y 8.1 b) iii) del informe del Grupo Especial (incluidos, en particular, los párrafos 7.337 y 7.367 a 7.370).

E. CONSTATAIONES RELATIVAS A LAS PRESCRIPCIONES DEL SISTEMA DEL IVA DE TAILANDIA

El Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar que el Departamento de la Recaudación Tributaria de Tailandia había adoptado una "disposición administrativa" en el sentido del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 en relación con las notificaciones de la base imponible a utilizar para determinar el IVA correspondiente a los cigarrillos vendidos en Tailandia.⁷

Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.866 a 7.896 y 8.3 a) del informe del Grupo Especial (incluidos, en particular, los párrafos 7.874 a 7.895).

Además, Tailandia señala que los motivos de apelación mencionados *supra* se entienden sin perjuicio de los argumentos desarrollados en la comunicación del apelante presentada por Tailandia.

⁶ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.327 a 7.370 y 8.1 b) iii) del informe del Grupo Especial (incluidos, en particular, los párrafos 7.337 y 7.367 a 7.370).

⁷ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.866 a 7.896 y 8.3 a) del informe del Grupo Especial.